

ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA VERBAL RAD1100148902220190066900

Edgar Jair Fuertes Rodriguez <e.fuertes@sgnpl.com>

Jue 08/04/2021 11:25

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: babativa.abogados@gmail.com <babativa.abogados@gmail.com>; grupolegal@galvisgiraldo.com
<grupolegal@galvisgiraldo.com>

Buenos días Señores:

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
RADICADO: 110014189022-2019-00669-00
DE: LIGIA VILLATE BERMÚDEZ y CARLOS ALBERTO MUÑOZ PALMA
CONTRA: BANCO DAVIVIENDA.
VINCULADO: FIDEICOMISO FC - CM INVERSIONES

Reciba un cordial saludo por parte de Systemgroup S.A.S., apoderado general del FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la comunicación recibida el pasado 01 de Marzo de 2021; mediante el cual pone en conocimiento el presente proceso; teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No. 806 de fecha 4 de junio de 2020 y estando en termino para contestar, se remite por este medio la contestación de la demanda por parte del FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES. junto con los anexos correspondientes.

De igual forma comunico que esta contestación fue copiada a la dirección electrónica de la parte demandante y a la parte demandada Banco Davivienda S.A..

EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ

Abogado Secretaria General

Av. Américas No. 58 – 51

Tel: (1)7495000 ext 14304

e.fuertes@sgnpl.com



AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

Vo me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente



Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

SEÑORES
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
RADICADO: 110014189022-2019-00669-00
DE: LIGIA VILLATE BERMÚDEZ y CARLOS ALBERTO MUÑOZ
PALMA
CONTRA: BANCO DAVIVIENDA.
VINCULADO: FIDEICOMISO FC - CM INVERSIONES

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.241.501 y Tarjeta Profesional No. 261.065 C.S.J obrando como apoderado especial del **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, por medio del presente escrito, concuro ante usted, estando en término para hacerlo para contestar la demanda de conformidad con el art 96 y art 391 del Código y General del Proceso y teniendo en cuenta el escrito de integración de la subsanación con el escrito de la demanda presentado por la parte demandante al expediente; contestación que se realiza previos los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Sea lo primero indicar que **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, mediante contrato de compraventa celebrado con Banco Davivienda S.A., adquirió una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra el crédito hipotecario No **5701016000019841**; a cargo de la señora **LIGIA VILLATE BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.571.974.

SEGUNDO: Así las cosas, **FIDUCIARIA COLPATRIA** actuando exclusivamente en calidad del vocero del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, otorgo poder General a Systemgroup S.A.S., como gestor en cobranza y/o operador de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, acreedor actual de las obligaciones

TERCERO: De esta forma **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** es quien actualmente ostenta la calidad de acreedor de la obligación a cargo de la señora Ligia Villate Bermúdez, la cual se encuentra garantizada mediante la hipoteca objeto del presente litigio; por tanto, respondemos a la presente demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO A TERCERO: ES CIERTO. Tal y como se puede evidenciar en el certificado de tradición y libertad aportado al expediente y la escritura pública No 4329 del 30 de noviembre de 1993. de la Notaria 07 del Circuito de Cali.

CUARTO: ES CIERTO. Teniendo en cuenta los documentos entregados por parte del Banco Davivienda S.A. por cuenta de la compraventa de cartera masiva a favor del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**.

QUINTO A SÉPTIMO: NO NOS CONSTA. Como quiera que son hechos acaecidos con anterioridad a la compraventa de cartera celebrada entre mi mandante y el banco Davivienda S.A., nos atenemos a lo probado dentro de las presentes diligencias.

OCTAVO Y NOVENO: NO SON HECHOS. Corresponden a consideraciones realizados por la parte demandante que converge con las pretensiones de la demanda, de las cuales me pronunciare en el acápite correspondiente a las pretensiones.

DECIMO: NO NOS CONSTA. Como quiera que el **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** no hizo parte dentro de la audiencia de conciliación señalada por la parte demandante; por tal motivo, nos atenemos a lo probado en las presentes diligencias.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En razón a lo anterior, **NOS OPONEMOS A TODAS LAS PRETENSIONES** incoadas por el demandante y nos permitimos interponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. IMPROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA EN RAZÓN DE LA VIGENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

Se presenta la siguiente excepción teniendo en cuenta la imposibilidad por parte del FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES para levantar el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-434129 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y constituido mediante la Escritura Publica No 4.329 del 30 de Noviembre de 1993, como quiera que la parte demandante no demuestra la cancelación de la obligación que sirve como garantía de la mentada hipoteca y de la cual el FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES ostenta la calidad de acreedor.

Sobre el particular, me permito dilucidar al despacho sobre los modos de extinguir las obligaciones en Colombia, los cuales están taxativamente señalados en el artículo 1625 del Código Civil el cual reza:

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) Por la solución o pago efectivo.*
- 2o.) Por la novación.*
- 3o.) Por la transacción.*
- 4o.) Por la remisión.*
- 5o.) Por la compensación.*
- 6o.) Por la confusión.*
- 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.*
- 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
- 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.*
- 10.) Por la prescripción.”*

De lo anteriormente expuesto, se puede inferir que si bien la parte demandante alega la presunta prescripción de la acreencia No **5701016000019841**, contenida en el Pagaré suscrito por parte de la señora Ligia Villate Bermúdez, dicha pretensión no tiene asidero jurídico sustentable, por lo que al no evidenciarse la concurrencia de alguna otra causal de cancelación establecidos por la legislación civil, la obligación No **5701016000019841** continua vigente e insoluta.

2. INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN LA DEMANDA, AL NO ACREDITARSE NINGUNA SOLICITUD PREVIA DEL DEMANDANTE ANTES DE ACUDIR A LAS VIAS JURISDICCIONALES.

Presentamos la siguiente excepción de mérito como quiera que la presente demanda no cumple en debida forma los preceptos procesales; sobre el particular, cabe destacar que frente a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, El Código General del proceso, en su artículo 90 numeral 7, prevé como requisito de procedibilidad del libelo jurídico, lo siguiente:

“(…) Se declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos a saber, cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.” (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, en la aplicación de esta disposición, el fideicomiso FC-CM INVERSIONES, no ha recibido, ajeno a la notificación por aviso del presente proceso, solicitud para la celebración de audiencia de conciliación extrajudicial por parte del demandante para el levantamiento de la garantía hipotecaria que se debate en el presente litigio; como tampoco derechos de petición, ni ningún tipo de requerimiento que busque agotar el requisito de procedibilidad y respetar el principio fundamental del debido proceso.

Para profundizar el alcance y relevancia que tiene agotar el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción formal, me permito citar el siguiente aparte jurisprudencial de la C-598/2011, corte constitucional

“En el caso en análisis, encuentra la Sala que la admisión de la solicitud de conciliación es un mecanismo idóneo para lograr que este dispositivo alternativo de solución de conflictos pueda cumplir la función y el objetivo que se propuso el legislador desde el momento en que la instauró como un requisito de procedibilidad de la acción, pues se busca que las personas cada vez más accedan a estos instrumentos no para cumplir un mero formalismo sino para hacer uso de una herramienta que les permita resolver directamente sus diferencias y evitar así acudir a la justicia formal, teniendo en cuenta la relación entre costos y beneficios de una y otra forma de resolución de conflictos” (Subrayado fuera de texto)

3. ERROR EN EL COMPUTO DEL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO

La prescripción legalmente está concebida como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos de los demás, su finalidad no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, que es la que viene al caso, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de la fecha en la cual se puede ejercitar la acción o el derecho. Es decir, la prescripción extintiva de dominio señalada en el art. 2536 del Código Civil, no debe contarse a partir del mes de Julio del año 2000, fecha en la que la parte demandante asume sin más fundamentos facticos, que se hizo exigible la acreencia; sin embargo, debe contarse el término a partir de la fecha en la cual era exigible la obligación, teniendo en cuenta la última voluntad de las partes, a saber, PAGARE NO. 5701016000019841 y sus respectivos acuerdos de pago.

Es entonces como el término de prescripción extintiva de dominio debe contabilizarse a partir de la última cuota fijada por las partes, siendo esta la fecha el **03 de julio de 2011** desde la cual es correcto iniciar a contar el término de prescripción extintiva de dominio del inmueble a saber, 10 años siguientes, los cuales se cumplen el **03 de Julio de 2021**, y teniendo en cuenta las fecha del auto admisorio de la demanda que inicio el presente proceso es el **24 de octubre de 2019** con radicación No. 110014189022-2019-00669-00, lo que claramente indica que al momento de admitida la demanda, la obligación no se encuentra prescrita y por ende el derecho de perseguirla por parte del actual acreedor se encuentra vigente.

En ese orden de ideas, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153, se refirió a la prescripción extintiva de la siguiente manera:

“prescripción extintiva. Su finalidad no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectada por los fenómenos jurídicos de interrupción natural o civil, y de la suspensión.»

Por otro lado, según lo establecido en el artículo 8 de la ley 791 de 2002 la acción ejecutiva prescribe en cinco años y la ordinaria en diez, esta es la regla general, pero hay acciones que tienen tiempos diferentes establecidos para la prescripción; si la prescripción se interrumpe o se renuncia, el término comenzara a contarse

nuevamente según lo establecido en este mismo artículo. Pero ¿Cuándo se interrumpe la prescripción? La prescripción se interrumpe en los siguientes casos, teniendo en cuenta lo establecido por el código civil y la Corte Suprema de Justicia en la sentencia mencionada:

*Naturalmente, es decir, por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya sea de manera tácita o expresamente.
De manera civil, por interponer demanda”.*

Por otro lado, es importante dilucidar que no debe confundirse la prescripción de la acción cambiaria con la prescripción de la acción ordinaria, puesto que además de que son figuras reguladas por estamentos normativos diferentes, la prescripción de la acción cambiaria regulada por el artículo 789 Código de Comercio y la prescripción de la acción ordinaria regulada por el artículo 8 de la ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2536 del código civil, no es la única diferencia sustancial que existe, dado que mientras la prescripción de la acción cambiaria obedece a la extinción del derecho que tiene un acreedor para hacer efectivo el cobro de un título valor, misma que por regla general vence a los tres (03) años a partir del vencimiento del título; mientras que, la prescripción de la acción ordinaria es la extinción del derecho del acreedor de hacer el cobro de una obligación en sentido estricto e independiente del título valor, la cual, como se ha explicado ampliamente, tiene un término de diez (10) años contados a partir del vencimiento de la obligación.

Así las cosas, mientras que la prescripción de la acción cambiaria se trata de la extinción del cobro de una obligación cierta, real, reconocida y representada por medio de un título valor; la prescripción de la acción ordinaria es la extinción de la oportunidad que la ley le da al acreedor de recuperar su acreencia mediante la declaración de una obligación, que bien puede estar representada en un título ejecutivo o no, sin embargo, la no existencia del título valor, no impide que la obligación resulte exigible, pues tal situación se configuraría recién una vez transcurridos los diez (10) años que fija la Ley 791 de 2000. Con lo anterior, se da por sentado que no hay lugar a declarar la prescripción de la obligación del litigio que nos ocupa, dado que aún estamos dentro del término que la ley nos otorga, de acudir a la jurisdicción ordinaria y recaudar la obligación que a la fecha se encuentra vigente y con saldo insoluto.

4. INNOMINADA Y/O GENÉRICA

Solicito al señor Juez tener como probadas, todas aquellas excepciones que llegaren a resultar del presente proceso

PETICIONES

Como consecuencia de lo expuesto, solicito a su señoría declarar probadas las excepciones de mérito que se sustentan en los anteriores hechos y documentos y por consiguiente desestime la pretensión de cancelación de la hipoteca constituida sobre el inmueble ubicado en la Calle 13 sur No 8 – 35, Bloque D apartamento 213, Conjunto Arboleda II, además del Garaje No 40, ambos inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

PRUEBAS

Muy comedidamente solicito a su despacho tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Documentales.
 - Copia simple del Pagaré No 5701016000019841.

ANEXOS

- Los señalados en el acápite de prueba.
- Certificado de existencia y representación legal de Systemgroup S.A.S.
- Copia simple de la Escritura Pública N° 170 del 8 de febrero de 2017 en la Notaria veintitrés (23) del Circulo de Bogotá, la cual Fiduciaria Colpatría

como vocera del FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES otorga poder a Sistemcobro S.A.S., actualmente Systemgroup S.A.S.

- Certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Colpatría.
- Copia del certificado de vocería expedido por Fiduciaria Colpatría.
- Poder otorgado al suscrito para actuar.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 7 No. 24-89 piso 21 en Bogotá; correo electrónico sac_ccfiduocolpatria@colpatria.com;

El suscrito en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 en Bogotá y/o en el correo electrónico e.fuertes@sistemcobro.com y/o e.vitery@sgnpl.com

Del señor juez.



EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ,
C. C. 1.073.241.501
T. P. 292.556 C. S. DE LA J.

S
10

PAGARÉ PARA CRÉDITO HIPOTECARIO INDIVIDUAL SISTEMA MINIMA

PAGARÉ No 5701016000019841

Yo (nosotros) CARLOS ALBERTO MUÑOZ PALMA, , , , , mayor(es) de edad, domiciliados en CALI hábil(es) para contratar, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en EN MI PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIGIA VILLATE BERMUDEZ declaro(amos): **PRIMERO:** Que prometo(emos) pagar solidaria e incondicionalmente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que en el presente documento se llamará **DAVIVIENDA**, en sus oficinas de CALI o a su orden, el equivalente en pesos a la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS UNIDADES CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (1,142.0655) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, en adelante UPACs, las cuales a la fecha de firma del presente documento representan la cantidad de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18,988,896.00). **SEGUNDO:** Que dicha suma la pagaré(mos) en un plazo de CIENTO TREINTA Y OCHO (138) meses, en cuotas mensuales iguales, la primera de las cuales será cancelada el TRES (03) de Febrero del Dos mil (2.000), y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total. **PARAGRAFO.** La cuota mensual será de OCHO UNIDADES CON DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS (8.2758) UPACs, liquidadas en pesos según la cotización de la UPAC del día del pago, junto con los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s). **TERCERO:** Que durante el plazo otorgado para la cancelación del préstamo, pagare(mos) a **DAVIVIENDA** intereses remuneratorios del DOCE (12)%, efectivo anual, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas, sobre el saldo insoluto expresado en UPAC, los cuales cubriré(mos) junto con las cuotas de amortización a capital. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales, pagaré(mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. **CUARTO:** Que así mismo pagaré(mos) mensualmente las sumas correspondientes a las primas de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s). **PARAGRAFO:** Cuando el plazo entre la fecha de creación de este pagaré y la fecha prevista para el pago de la primera cuota sea superior a un mes, en todo caso durante este plazo pagaremos mensualmente los valores de las primas de seguros. **QUINTO:** Que autorizo(amos) expresamente a **DAVIVIENDA** o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré, para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi (nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata, con todos sus accesorios, en los siguientes casos, sin necesidad de requerimiento judicial ó extrajudicial para constituir en mora: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo contenidas en este instrumento; así como el incumplimiento de cualquier otra obligación del (los) DEUDOR (ES) para con **DAVIVIENDA**; b) Embargo o persecución judicial en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el (los) bien(es), que garantiza (n) mis (nuestras) obligaciones; xxxxxx xxxxxx xxxxxxxx

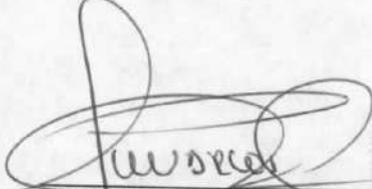
PAGARÉ No. 5701016000019841
SISTEMA MINIMA

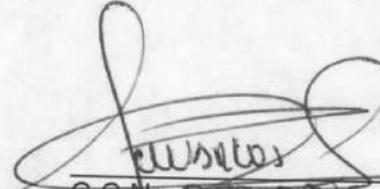
6 30
19 76

c) Darle al crédito una destinación distinta para la cual fue otorgado, de conformidad con la solicitud de préstamo; d) Mora en el pago de alguna de las cuotas; e) Si el (los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de **DAVIVIENDA** deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios; f) Quebranto patrimonial o iliquidez del (los) **DEUDOR(ES)**, circunstancia que calificará **DAVIVIENDA** o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré; g) Si enajeno(amos) o gravo(amos) el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sin el consentimiento expreso y escrito de **DAVIVIENDA**; h) Por señalamiento público o judicial del (los) deudor(es) como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales. i).- Incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el (los) certificado(s) de libertad y tradición en el(los) que conste dicha inscripción, dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento; j).-Incumplimiento de la obligación de presentar el (los) certificado(s) de tradición y libertad en el(los) que conste la cancelación de los gravámenes hipotecarios vigentes a favor de terceros y que recaigan sobre el (los) inmueble(s) dados en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso, si es del caso. **SEXTO.-** Que la obligación incorporada en este pagaré está denominada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC y, en consecuencia, se rige por las disposiciones legales relativas a ese sistema de valor constante y aquellas que las modifiquen adicionen o sustituyan. **SEPTIMO.-** Que los pagos que efectúe(mos) se convertirán a su equivalente en UPAC de acuerdo con la cotización de la UPAC del día del pago, y se aplicarán primero a cubrir los gastos de cobranza, las primas de seguros y los intereses causados. El excedente, si lo hubiere, será aplicado a otros gastos asociados al crédito y a la amortización del capital en UPAC **OCTAVO.-** Que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a **DAVIVIENDA** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(emos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Ciudad y fecha, 30 DIC. 1999

OTORGANTES


C.C. No. 47531798 


C.C. No. 47531798 

C.C. No. _____

C.C. No. _____

C.C. No. _____

7 30
12 77

**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ
SISTEMA MINIMA**

Señores:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ciudad

Asunto: Pagaré No. 5701016000019841

Yo (nosotros) CARLOS ALBERTO MUÑOZ PALMA, , , , , mayor(es) de edad, con domicilio en CALI, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en EN MI PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIGIA VILLATE BERMUDEZ, por medio del presente escrito autorizo(amos) al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en adelante **DAVIVIENDA**, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, en forma irrevocable y permanente para llenar los espacios en blanco del pagaré que en la fecha he(mos) suscrito a su favor conforme con el artículo 622 del Código de Comercio, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

SECCION I. INSTRUCCIONES

CLAUSULA PRIMERA:

- a) Lugar en el que se efectuará el pago. Corresponderá a la ciudad en la que se solicitó el crédito.
- b) El monto por capital, indicado en la cláusula Primera, corresponderá al valor del crédito, en pesos y su equivalente en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPACs, incluyendo cualquier otra suma que resulte a mi (nuestro) cargo y a favor de **DAVIVIENDA** por cualquier concepto distinto de intereses, así como los pagos que **DAVIVIENDA** haya efectuado a cualquier tercero en mi (nuestro) nombre.

CLAUSULA SEGUNDA:

- a) "Plazo Otorgado" será el término señalado para el pago total de la obligación.
- b) La fecha de pago de la primera cuota será exactamente un mes después de la fecha de liquidación del crédito. Para los efectos de esta carta de autorización, se entiende por "Fecha de Liquidación del Crédito" aquella en que **DAVIVIENDA** efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito, ó se reestructure ó reliquide el crédito según sea el caso.
- c) El valor de la cuota mensual será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de pago que rige este crédito.
- d) El sistema de pago será el escogido por mi (nosotros), el cual aparece en el encabezado del pagaré.

8 40
13 78

**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ
SISTEMA MINIMA (Continuación)**

Asunto: Pagaré No. 5701016000019841

CLAUSULA TERCERA:

La tasa de interes remuneratorio será la establecida en el documento en el que **DAVIVIENDA** haya comunicado la tasa del crédito.

Fecha de creación del pagaré: será la que corresponda a la "Fecha de Liquidación del Crédito"

Lugar de creación del pagaré: Podrá ser llenado con la ciudad en la que se suscriba la presente carta de autorización.

Así mismo autorizo (amos) para diligenciar los espacios relativos a : (i) número del pagaré, (ii) mi (nuestros) nombre (s), (iii) mi (nuestro) domicilio y (iv) la calidad en la que actúo(amos) de conformidad con lo aquí indicado.

SECCION II. ARBITRAMENTO.

Las diferencias ó controversias que en el futuro surjan con **DAVIVIENDA**, relativas a este y a cualquiera otro de los créditos otorgados por ella a nuestro favor, incluido el procedimiento de cobro del crédito por la vía ejecutiva, serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por la Cámara de Comercio de esta ciudad. El árbitro será abogado y su fallo será en Derecho. Para los eventos en que la ley exija árbitros plurales, los árbitros serán tres, designados por el mencionado Centro de Arbitraje. El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto en la ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje respectivo.

SECCION III. INSTRUCCION GENERAL.

En todo caso la información contenida en el pagaré deberá corresponder a las condiciones del crédito en referencia vigentes en la "Fecha de Liquidación del Crédito", las cuales se encuentran reflejadas en los "Documentos Relacionados Con El Crédito", es decir, aquellos relativos al origen y desarrollo del crédito en mención, la solicitud, carta de aprobación, hoja de liquidación del crédito, registros físicos y electrónicos de **DAVIVIENDA**, así como las demás comunicaciones dirigidas por **DAVIVIENDA** en las que se definan, informen o modifiquen condiciones del crédito y demás documentos en la medida en que resulten necesarios para determinar las condiciones del crédito.

SECCION IV. DECLARACIONES.

En el evento en que haya(mos) suscrito, con anterioridad a esta comunicación, una carta de autorización y un pagaré por concepto del crédito aquí mencionado, expresamente acepto(amos) que dichos documentos sean sustituidos por la presente carta de autorización y su correspondiente pagaré, si es del caso.

14 39

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ SISTEMA MINIMA (Continuación)

Asunto: Pagaré No. 5701016000019841

De otra parte autorizo(amos) a **DAVIVIENDA**, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue(amos) a contraer, fruto de contratos celebrados con **DAVIVIENDA** o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi (nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mi (nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro.

Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de la presente carta hayan sido dadas a **DAVIVIENDA**, se entenderán de igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según sea el caso.

Declaro(amos) además que conozco(cemos) la totalidad del pagaré y los reglamentos que rigen el crédito que se me (nos) ha otorgado, los cuales acepto(amos) sin reserva alguna.

Ciudad y fecha, 30 DIC. 1999

Cordialmente,

  
C.C. No. 7531997 C.C. No. 7531997 C.C. No. _____

C.C. No. C.C. No. C.C. No.

ACEPTAMOS EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO Y LAS DECLARACIONES EN EL CONTENIDAS:

FIRMA AUTORIZADA DAVIVIENDA

**SEÑORES
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ
E. S. D.**

**REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
RADICADO: 110014189022-2019-00669-00
DE: LIGIA VILLATE BERMÚDEZ y CARLOS ALBERTO MUÑOZ PALMA
CONTRA: BANCO DAVIVIENDA.
VINCULADO: FIDEICOMISO FC - CM INVERSIONES**

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.687.496 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado General de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como consta en el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Bogotá, sociedad que actúa como Apoderada general del **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, según las facultades conferidas mediante Escritura Pública N° 170 del 8 de Febrero de 2017 en la Notaria veintitrés (23) del Circulo de Bogotá, otorgado por **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, vocera del **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES**, con NIT.830.053.994-4, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.241.501 de Mosquera y Tarjeta Profesional No. 261065 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, dentro del proceso citado en el presente documento.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse de todas las actuaciones referentes a este proceso, conciliar, transigir, desistir y las demás facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P. y en general, para defender los derechos de mi representada.

De igual forma, se reciben notificaciones al correo electrónico e.vitery@sgnpl.com y e.fuertes@sgnpl.com

Cordialmente,



EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE
C.C. 79.687.496 DE BOGOTÁ
APODERADO GENERAL SISTEMCOBRO S.A.S, entidad que actúa como Apoderado General del **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, cuyo vocero es Fiduciaria Colpatría S.A.

Acepto,



EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ,
C. C. 1.073.241.501 de Mosquera
T. P. 261065 C. S. DE LA J.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-20115

NOMBRES:
EDGAR JAIR

APELLIDOS:
FUERTES RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
10 de julio de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1073241501

FECHA DE EXPEDICION
04 de agosto de 2015

TARJETA N°
261065

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.073.241.501

FUERTES RODRIGUEZ

APELLIDOS

EDGAR JAIR

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-FEB-1994**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

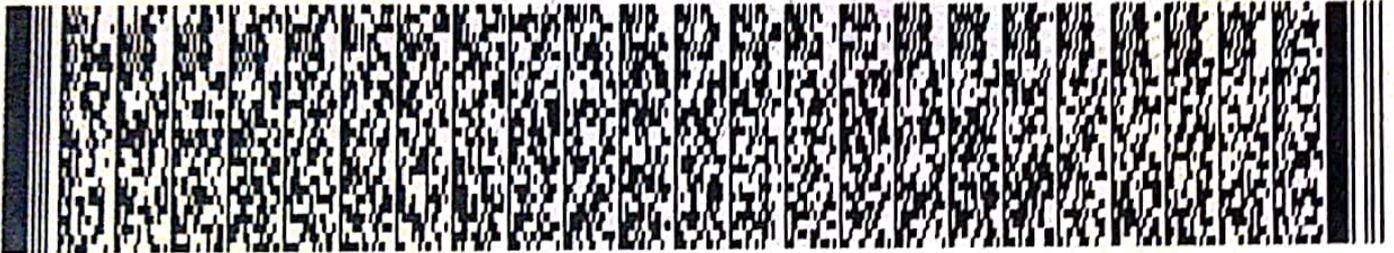
SEXO

14-FEB-2012 MOSQUERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlo Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOB ARIEL BÁNCHEZ TORRES



P-1516900-00371174-M-1073241501-20120428

0029726978A 1

37012544

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S
Sigla: SYSTEMGROUP
Nit: 800.161.568-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00494125
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono comercial 1: 7495000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono para notificación 1: 7495000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SISTEMCOBRO S.A.S.**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemercadeo, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Como Representante legal de la Sociedad enjuicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuva acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá: 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva. 2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma. 3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos; 4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona. B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

Mediante Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

Mediante Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Perez Velasco Adolfo C.C. No. 000000079683720
Andres

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Avendaño Olaya Diego Alejandro	C.C. No. 000001014269488 T.P. No. 255393-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Buitrago Jose Eduardo	C.C. No. 000001024501474 T.P. No. 189023-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No. 00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades), compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiero poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro del los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05**

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios	01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)	01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02480040 del 25 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02550924 del 10 de febrero de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de septiembre de 2014, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8220

Otras actividades Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 53.565.123.809

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 11:52:05

Recibo No. AA21617616

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216176168FAE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





NUMERO: 170 CIENTO SETENTA
FECHA: OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).
NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTA, D.C.

PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC - CM INVERSIONES NIT. 830.053.994-4
A: SISTEMCOBRO S.A.S. NIT . 800.161.568-3

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), ante mi ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ, Notario Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C. -Encargado (según Res. 0675 del 26/ 01/ 2017).

Compareció con minuta: MARTHA HELENA CASAS SERRANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad fiduciaria que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CM INVERSIONES (en adelante el FIDEICOMISO), constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago y Contratos Accesorios, celebrado mediante documento privado suscrito el día veinticinco (25) de Noviembre de dos mil trece (2013), entre FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en condición de Fiduciario y la sociedad CM INVERSIONES en condición de Fideicomitente, por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al señor JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.481.128 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C, para que en su condición de Representante Legal de la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S.,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



24/11/2016

Ca206174247

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO 230

[Handwritten signature]

105029YaiYYGAXKA 09/08/2016

sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con NIT 800.161.568-3 (en adelante el APODERADO), para que adelante todos los tramites, procedimientos y formalidades necesarios, ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas colombianas, en cualquier instancia y lleve a cabo el procesamiento, control, tramites y actividades necesarios para la recuperación de la CARTERA (definida en FIDEICOMISO) y que es de propiedad del **Patrimonio Autónomo FC-CM INVERSIONES**.

En atención a todo lo anterior, el **APODERADO** queda facultado para:

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del FIDEICOMISO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.
2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/u obligaciones que conforman la CARTERA tanto a deudores, entidades privados, autoridades competentes y abogados externos.
3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centralles de riesgos, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.
4. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren al FIDEICOMISO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.
- 5.- Suscribir las escrituras públicas y/o documentos que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la CARTERA.
6. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se

crédito y/o litigiosos de los créditos y/u obligaciones correspondientes a la CARTERA. -----

14. El APODERADO quedara facultado para vender los inmuebles y muebles que por vía de remate, dación en pago o cualquier otra forma de transferencia de dominio hayan sido adjudicados y/o recibidos respecto de los créditos que conforman la CARTERA. -----

15. Suscribir escrituras públicas y/o documentos privados de venta y/o transferencia de los inmuebles y muebles que por vía de remate, dación en pago o cualquier otra forma de transferencia de dominio hayan sido adjudicados y/o recibidos respecto de los créditos que conforman la CARTERA. -----

16. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del FIDEICOMISO con ocasión de la CARTERA. -----

17. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el FIDEICOMISO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturales que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. -----

18. Ratificar, contratar y nombrar, apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al FIDEICOMISO en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en



que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman la CARTERA. -----

19. Cobrar y recibir en nombre del FIDEICOMISO los títulos judiciales que se ordenen a favor del FIDEICOMISO. Esta facultad la puede delegar en sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. -----

20. Realizar postura en los remates en los cuales sea pare el FIDEICOMISO, suspender el remate y solicitar la adjudicación del inmueble dentro del remate tal como lo establece el Art. 451 del Código General del Proceso. Facultad que puede delegar en sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. -----

21. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la cartera. -----

22. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA. -----

23. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO o por los apoderados sustitutos o designados por este, en nombre del FIDEICOMISO. -----

24. Otorgar poderes especiales con fines judiciales y otros fines, en nombre del FIDEICOMISO, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento. -----

25. Presentar solicitudes, reclamos y requerimientos y peticiones antes las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA. -----

26. Revocar o sustituir en nombre del FIDEICOMISO los poderes que sean otorgados a sus delegados y/o apoderados, así como para reasumir tales poderes. -----

27. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24/11/2016



Ca206174242

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10504AAK9KAIYNG

09/08/2016

Cadefensa S.A. No. 880000000000

CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA. -----

28. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO, como administrador integral de la CARTERA, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones privilegios, Garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.-----

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CM INVERSIONES S.A.S. igualmente pueden ser delegadas por el representante legal de CM INVERSIONES S.A.S. de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados para que estos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se facultad al APODERADO en este documento.-----

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.-----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- -----

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa037402052, Aa037402053, Aa037402054, Aa037402055.

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.-----



República de Colombia

7

170



VIENE DE LA HOJA Aa037402054 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 170 / FECHA: OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTA, D.C. -----

El Representante Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC - CM INVERSIONES, suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Artículo 12 Decreto 2148 de 1983. -----

DERECHOS NOTARIALES: (Res. 451 de enero 20 de 2017 de La Superintendencia de Notariado y Registro).....	\$ 55,300	✓
IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984).....	\$ 27,398	✓
RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432		
RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....	\$ 5,550	✓
19/09/2011.....	\$ 5,550	✓

Enmendado, "26" SI VALE,

(Handwritten signature)



MARTHA HELENA CASAS SERRANO

C. C. No. 39.788.683

En representación de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC - CM INVERSIONES



República de Colombia

Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



24/11/2016 14:45:14491

FONDU MONTENEGRO CUITA BOGOTÁ

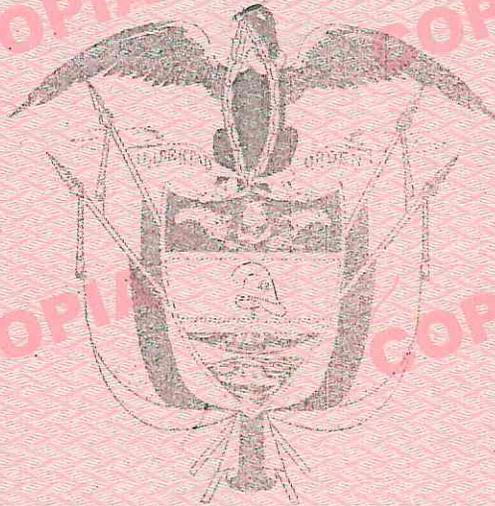
09/08/2016 10505GYAAK9GAY

[Handwritten signature]

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO 23 BOGOTA (E)



[Handwritten signature]



177-17/Martha

Certificado Generado con el Pin No: 8499280103385699

Generado el 01 de febrero de 2017 a las 11:07:37

170

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 de decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES:** La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 2

MINISTERIO DE HACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIDAD EDUCATIVA



República de Colombia

105311AK91544C29

24/11/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CONSULTA NEGOCIO CUITVW
Impreso 7/16

Certificado Generado con el Pin No: 8499280103385699

Generado el 01 de febrero de 2017 a las 11:07:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 04/02/2015	CC - 79758124	Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 11/09/2015	CC - 39788683	Suplente del Gerente General
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 79961037	Representante Legal

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Es fiel y verdadera TERCERA copia de la escritura publica numero 170 de la fecha: 2017.02.08 la cual se expide en 6 hojas con destino a: EL INTERESADO

emitida en BOGOTA, D.C., a la fecha: 2017.02.08

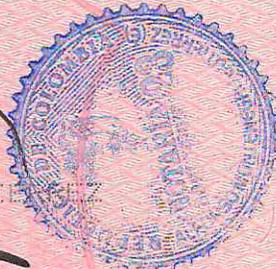
Papel de Seguridad Exento del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986)



24/11/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

[Handwritten Signature]
ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO VEINTITRES
DE BOGOTA D.C.



Ca206172067



COPIA



COPIA

COPIA

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**CERTIFICA**

Que entre la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia e identificada con número de Nit. 800.144.467-6 (en calidad de FIDUCIARIO), y CM INVERSIONES S.A.S sociedad inscrita en la cámara de comercio de Bogotá e identificada con número de Nit. 900.364.217-8 (en calidad de FIDEICOMITENTE), se celebró un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y Contratos Accesorios, mediante documento privado suscrito el veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil trece (2013), por medio del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES, y que de acuerdo a su objeto contractual adquirió a título de compra venta CARTERA hipotecaria al Banco Davivienda.

En virtud a lo anterior, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actúa como vocera del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, el cual en desarrollo de su objeto contractual, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en la calidad ya referida, otorgó por medio de su representante legal poder especial a CM INVERSIONES S.A.S. para suscribir en nombre del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias y para delegar el mandato; A su vez el apoderado de CM INVERSIONES S.A.S. dentro de las facultades descritas, delegó estas funciones a SISTEMCOBRO S.A. mediante poder especial suscrito entre las partes el día 10 de diciembre de 2013.

El FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES es un Patrimonio Autónomo el cual quedó legalmente conformado mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, como una individualidad jurídica propia, de creación legal expresa, pero que no cuenta con una personería ni identidad jurídica, por lo cual no se registra su existencia en la Cámara de Comercio respectiva.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 102 del estatuto tributario, numeral 5, y artículo 29 del decreto 433 del 99, la DIAN asignó un único NIT, diferente al de la Sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., para identificar todos los Patrimonios Autónomos por esta administrados, por tanto el FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES se identifica con el NIT. 830.053.994-4.

La presente certificación se expide a los diez (10) días del mes de Febrero de 2014.



REPRESENTANTE LEGAL
Fiduciaria Colpatria S.A.



Fiduciaria Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Círculo de Bogotá, **Jose Ricardo Torre**

Panaque

quien exhibió la C.C. **79243345**

Expedida en **01** y

declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento

son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

26 FEB 2014

BOGOTÁ, D.C.

FIRMA



HUELLA



AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL
COMO NOTARIAL VEINTINO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.

25 SEP 2015



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7591005131295098

Generado el 08 de abril de 2021 a las 10:42:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá dos Cogерentes quienes ejercerán por separado la representación legal de la Sociedad. Funciones de los Cogерentes: A los Cogерentes de la sociedad les corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien sea directamente o mediante el otorgamiento de poder bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES:** La representación



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7591005131295098

Generado el 08 de abril de 2021 a las 10:42:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por los Cogерentes y por cuatro (4) personas más designadas de entre los Gerentes por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la sociedad, distintos de los Cogерentes de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 12.644 del 11 de julio de 2019 Notaria 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 79961037	Representante Legal
Ana Patricia Daraviña Canizales Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 29952191	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 08/11/2019	CC - 52150738	Cogerente
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 08/11/2019	CC - 39788683	Cogerente

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Contestación Demanda Rad. 2019-2152

OLGA HERNANDEZ <olgahernandez@derechoypropiedad.com>

Vie 17/09/2021 14:53

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadoviveros@hotmail.com <abogadoviveros@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación Demanda y Anexos Rad. 2019-2152.pdf;

Buena tarde,

De manera respetuosa y encontrándome dentro del término de ley, en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada, me permito remitir Contestación de Demanda junto con anexos, dentro del:

Rad. 2019-2152

Demandante. Edison Eduardo Vaca Ortíz

Demandado. Carlos Ariel Herrera Riaño

De igual manera dando alcance al Decreto 806 de 2020, se remite copia de la contestación y sus anexos en correo consecutivo a la parte ejecutante.

Agradeciendo su atención, sin otro particular.

Atentamente

OLGA E. HERNANDEZ BORDA

ABOGADA T.P. No. 233918 del C. S. de la J.

Cel. 3223998092

PBX. 4376500 Ext. . 364



Señor:

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDISON EDUARDO VACA ORTIZ
DEMANDADO: CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO

RADICADO: 2019-2152

ASUNTO: PODER

CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.891.570 expedida en Bogotá D.C.; manifiesto a usted Señor Juez, que mediante el presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **OLGA ESPERANZA HERNANDEZ BORDA**, nacional colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 51.911.928 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No. 233.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses en el estado en que se encuentra el proceso a la fecha y me represente en el proceso de la referencia, para que conteste demanda conforme a mis manifestaciones de manera verbal y por escrito, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto a usted Señor Juez, **que las copias de los documentos que aporto para la presente contestación de demanda,** esto es:

1. EN DOS (2) FOLIOS, LA COPIA SIMPLE DE LA LETRA DE CAMBIO BASE DE EJECUCIÓN, EN LA QUE MANIFIESTO QUE NO FUE DILIGENCIADA CONFORME A MIS INSTRUCCIONES. **Se encuentra en mi poder y bajo mi custodia, y los entregaré en el momento que el Juez me los requiera.**

Mi apoderada queda facultada para conciliar, desistir, renunciar, sustituir, revocar, transigir, interponer recursos, formular incidentes, interponer tacha de falsedad y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez.

CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO

C.C. No. N° 79.891.570 expedida en Bogotá D.C.

Mi correo electrónico para ser notificado es: carher_31@hotmail.com

Móvil: 321 424 55 00

Acepto,

OLGA ESPERANZA HERNANDEZ BORDA

C.C. No. 51.911.928 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 233.918 del C. S. de la J.

Mi correo electrónico para ser notificado es: olgahernandez@derechoypropiedad.com

ID: 497881



NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

HERRERA RIAÑO CARLOS ARIEL

con: C.C. 79891570

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL



Índice izquierdo

www.notariaenlinea.com
Documento: 9ateh



Bogotá D.C.,
2021-09-17 10:25:27

825-43e4e33d

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS





**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

Señor:

JUEZ VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: EDISON EDUARDO VACA ORTIZ
 DEMANDADO: CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO
 RADICADO: 2019-2152

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

"El que sentencia una causa sin oír la parte opuesta, aunque sentencie lo justo es injusta la sentencia."

J.E. GAITÁN

OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ BORDA, nacional colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía número 51.911.928 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No. 233.918 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO**, nacional colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía número 79.891.570 expedida en Bogotá D.C., según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, procedo a contestar la demanda formulada ante su Despacho por el Señor **EDISON EDUARDO VACA ORTIZ**, a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta lo manifestado por mi poderdante, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO:

PRIMERO: El Señor **CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO**, giró una letra de cambio, por concepto de préstamo de mutuo con interés, a la orden del Señor **EDISON EDUARDO VACA ORTIZ**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.00)**, elaborada el día 01 de marzo de 2017.

ES PARCIALMENTE CIERTO. Teniendo en cuenta que mi poderdante señor **CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO** no fue quien diligenció la LETRA DE CAMBIO No. SIN NÚMERO. Adicionalmente, el préstamo por el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** se solicitó al señor **EDISON EDUARDO VACA ORTIZ** el día dos (2) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) en la Calle 136 con Av. 19 Barrio Contador de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C. y no se indica en la demanda.



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

De la fecha de solicitud del dinero se tiene certeza pues se gestionó para reparar los daños ocasionados en un accidente de tránsito del día veintiocho (28) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) en el vehículo que para ese tiempo era propiedad del señor **CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO**.

AL HECHO SEGUNDO:

SEGUNDO : La letra de cambio antes mencionada fue girada para cancelarse el día 01 de Abril de 2017 en la ciudad de Bogotá.

NO ES CIERTO. La fecha de pago acordada por las partes fue el día quince (15) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) con la prima de Navidad en la ciudad de Bogotá D.C.

AL HECHO TERCERO:

TERCERO : Como intereses se pactaron el tres por ciento (3%) mensual y como moratorios la tasa máxima legal autorizada.

NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta las manifestaciones de mi mandante **NO** se pactaron intereses.

AL HECHO CUARTO:

CUARTO : El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

ES PARCIALMENTE CIERTO. Pues teniendo en cuenta que la fecha real de exigibilidad era el día quince (15) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) si se encuentra vencida, pero no es cierto que se hayan pactado intereses por las partes. Adicionalmente, mi poderdante señor **CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO** siempre ha tenido la intención de realizar el pago de la obligación, sin embargo, su situación económica actual le ha impedido realizar el pago.

AL HECHO QUINTO:

QUINTO : Del título valor anteriormente mencionado, el demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y al aviso de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible.

ES PARCIALMENTE CIERTO. Debido a que en Sentencia T 747 de 2013 una obligación "Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación." Sin embargo, la obligación manifestada en la LETRA DE CAMBIO No. SIN NÚMERO no es la realmente pactada entre las partes.

AL HECHO SEXTO:

SEXTO : El Señor EDISON EDUARDO VACA ORTIZ, en su condición de tenedor y beneficiario del título valor mencionado (letra de cambio), me ha conferido Poder Especial amplio y suficiente para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

No es un hecho por el cual no me manifestaré al respecto.



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

OPOSICIÓN

Manifiesto al señor juez que en ejercicio del derecho de contradicción me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por el ejecutante por carecer de fundamento legal para exigir las, con base en las siguientes:

EXCEPCIONES

En nombre de mi representado, formulo las siguientes **EXCEPCIONES** con fundamento en lo establecido en el Código General del Proceso y Código de Comercio:

1. OMISIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES CONSAGRADOS EN EL NUMERAL 4 DEL ART 784 DEL CÓDIGO DE COMERCIO TODA VEZ QUE LA LETRA DE CAMBIO BASE DE EJECUCIÓN NO ES EXPRESA.

La doctrina y la jurisprudencia han enseñado que para que una obligación se adecue a los presupuestos requeridos por la norma citada, debe estar expresada en el título, en los términos esenciales del mismo, como el contenido y las partes que conforman la relación jurídico procesal, de tal manera que la prestación resulte inteligible e inequívoca. De ahí lo concerniente a los conceptos de claro, expreso y exigible.

En el caso específico a pesar que la LETRA DE CAMBIO No. SIN NÚMERO se encuentra diligenciada, no fue diligenciada conforme a lo pactado por las partes, por los siguientes fundamentos:

La claridad es la nitidez de la existencia de la obligación del demandado en todo su contenido sustancial, sin necesidad de averiguación alguna respecto del objeto, plazo y condición.

Y es ahí, donde abiertamente surge la discrepancia, porque el plazo registrado en la letra de cambio base de ejecución no fue el acordado por las partes de manera verbal, porque, manifiesta mi poderdante que el mutuo, fue el día dos (2) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), porque el señor EDISON EDUARDO VACA ORTIZ, le hizo la entrega del dinero, en la Calle 136 con Av. 19 Barrio Contador de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., por lo que se reitera que el título valor base de ejecución, no fue diligenciada conforme a lo pactado por las partes.

LA LETRA DE CAMBIO NO ES EXPRESA: De manera explícita, que aparezca en el contexto del documento, sin necesidad de acudir a razonamientos jurídicos.

Pero en el caso en mención si debemos cuestionarnos de cuál era realmente la voluntad de las partes, cuál era la fecha de exigibilidad en el cual debía pagarse la obligación.



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

2. PRESCRIPCION.

Fundo esta excepción en el hecho que el título valor base de ejecución se encuentra prescrito, teniendo como base la fecha indicada en la demanda por la parte actora, (reiterando una vez más, que no era la fecha que las partes habían pactado).

Sin embargo y tal como lo establece la normatividad en este aspecto la letra de cambio prescribe a los tres (3) años, si observa la fecha de supuesta exigibilidad, es decir primero (1) de abril del año dos mil diecisiete (2017), **EL TÍTULO VALOR PRESCRIBIÓ EL PRIMERO (1) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

3. MALA FE AL MOMENTO DE DILIGENCIAR EL TÍTULO

La Corte Constitucional en Sentencia No. C-544/94 indicó que la mala fe "*es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión*"

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor **EDISON EDUARDO VACA ORTIZ** al diligenciar la la LETRA DE CAMBIO No. SIN NÚMERO no lo realizó conforme a lo acordado al momento de la solicitud del préstamo.

De acuerdo con las manifestaciones realizadas por mi mandante el préstamo por el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** se solicitó al señor **EDISON EDUARDO VACA ORTIZ** el día dos (2) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) en la Calle 136 con Av. 19 Barrio Contador de la localidad de Usaquén y no se indica en la demanda.

Adicionalmente, la fecha de pago acordada por las partes fue el día quince (15) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) con la prima de Navidad en la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, en pruebas documentales se arrima copia de LETRA DE CAMBIO donde mi poderdante señor **CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO** señala con puño y letra lo que no corresponde a lo realmente pactado por las partes.

SOLICITUD

Comedidamente me permito solicitar a Usted, señor Juez se sirva acceder a las siguientes solicitudes.

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas, desestimar totalmente la demanda formulada ante su despacho, consecuentemente se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.
www.derechoypropiedad.com

SEGUNDO: Sírvasse señor Juez en caso de acceder el primer punto de las solicitudes condenar en costas y agencias en derecho de conformidad al Art. 307 del Código de Procedimiento Civil, al demandante por haber incoado esta acción.

SOLICITUD ESPECIAL

De acuerdo a lo manifestado expresamente por mi poderdante señor **CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO** siempre ha tenido la intención de realizar el pago de la obligación, sin embargo, su situación económica actual le ha impedido realizar el pago.

Por lo anterior, solicita informar a la contraparte y al señor juez que desea llegar a un acuerdo conciliatorio para lo cual propone las siguientes soluciones:

1. Pagar el total adeudado sin intereses el día dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
2. Pagar en tres (3) cuotas la deuda total incluidos los intereses, las cuales serían acordadas por las partes.

Por lo anterior, solicito respetuosamente señor Juez se sirva fijar fecha y hora de audiencia con el fin que las partes se entrevisten y logren llegar a un acuerdo conciliatorio.

PRUEBAS

Solicito sean decretadas y practicadas las siguientes:

➤ **DOCUMENTALES:**

1. Copia simple de LETRA DE CAMBIO No. SIN NÚMERO con anotaciones realizadas con puño y letra del señor **CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO** donde señala lo que no corresponde a lo realmente pactado por las partes.

➤ **TESTIMONIALES:**

1. **LEIDY ESMERALDA PINZÓN QUIJANO**, nacional colombiana, mayor de edad, domiciliada la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No.52.733.310 expedida en Bogotá D.C., quien recibe notificaciones en la Calle 22 A Sur No. 8 – 52 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el teléfono celular 311 859 6866

Objeto de la prueba: Se pronunciará frente a los hechos del accidente vehicular y como mi poderdante se vio obligado a solicitar el dinero para la reparación de los daños.



**CENTRO DE ESTUDIOS
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 96, 430, 442 y subsiguientes del Código General del Proceso, los artículos 621, 730, 751 del Código de Comercio y demás normas concordantes en la materia.

ANEXOS

Me permito anexar el poder debidamente a mi conferido por el demandado.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones suministradas en la demanda inicial.

La suscrita apoderada judicial en la Calle 73 No. 25 – 32 Oficina 364 Barrio Alcázares de la ciudad de Bogotá D.C. y en la secretaria del Despacho, teléfono celular: 322 399 8092 y correo electrónico: olgahernandez@derechoypropiedad.com

Del señor Juez,

Atentamente,

OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ BORDA
C.C 51.911.928 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 233.918 del C. S. de la Judicatura

Este fecha no es, pues la fecha pactada para el pago de nominal de la prima de Navidad del año 2017. Fue para el pago de nominal de la prima de Navidad del año 2017.

ACEPTADA

No. [] POR \$ 1.500.000

A favor: EDISON EDUARDO VACA ORTIZ

A cargo: CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO

A pagar: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2017

Dir. Deudor: Calle 19 Sur N. 13-26

No. [] LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 1.500.000

Señor: CARLOS ARIEL HERRERA RIAÑO El día: 01

De: ABRIL 2017 Se servirá usted pagar solicitadamente en: BOGOTA

a la orden de: EDISON EDUARDO VACA ORTIZ

La suma de: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 3 % mensual y moratorios del 3 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación y al aviso de rechazo.

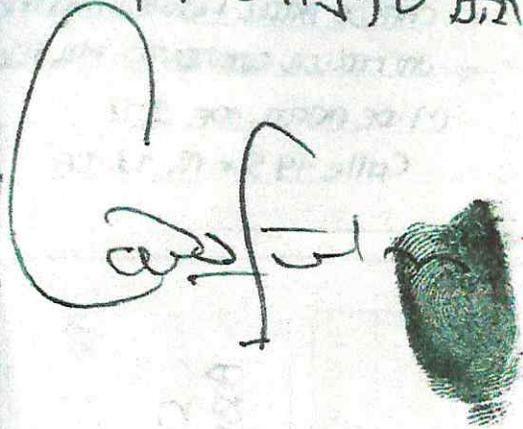
Ciudad: BOGOTA Fecha: 11 MARZO 2017 Su s. s. firma Deudor AL RESTRADO TITULO

Esta fecha NO es, pues lo fecha real pactada para pagar esta letra de cambio fue acordado para el pago de primo de Navidad del año 2017.

Fecha del préstamo de Dinero fue el 02 de noviembre de 2017

Confir
Escaneado con CamScanner
201904170

CARLOS DIEZ
HERNANDEZ RIZO
CC 79' 8911570 222



Reconozco que
es mi firma y mi
huella.

CC 79' 8911570
79 8911570